



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL  
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: FER044714PE-104803

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 015387

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 09 DE NOVIEMBRE DE 2016

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

**MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE PERMISO**

OBJETO: AUTORIZAR LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DEL CANAL 33, COMO ADICIONAL PARA REALIZAR TRANSMISIONES DIGITALES SIMULTÁNEAS DE SU CANAL ANALÓGICO.

OTORGADO A: GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

AUTORIZACIÓN: IFT/223/UCS/1931/2016 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

FECHA DE AUTORIZACIÓN: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016

DISTINTIVO: XHACG-TDT

CANAL DIGITAL/FRECUENCIA: 33(584-590MHZ)


POBLACIÓN/ESTADO: CERRO DE LOS LIRIOS,ACAPULCO,GUERRERO

**A T E N T A M E N T E**



**ROBERTO FLORES NAVARRETE**  
**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**

NC.- 4461/16



UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/1931/2016

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2016

**Gobierno del Estado de Guerrero**

Lic. Bismarck Villanueva Bracho

Representante Legal

Monte Blanco No 37,

Fracc. Hornos Insurgentes,

C.P. 39350, Acapulco, Guerrero.

**Presente**

Me refiero a los escritos recibidos en este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), los días 27 de febrero de 2015, 27 de mayo de 2015 y 26 de septiembre de 2016, con números de folio 015103, 029384 y 048592, por medio de los cuales el **Gobierno del Estado de Guerrero**, permisionario del Canal 7 de televisión que opera la estación con distintivo de llamada **XHACG-TV** en **Acapulco, Guerrero**, solicita autorización para operar el canal 33, a fin de realizar transmisiones digitales simultáneas a su canal analógico (la "Solicitud").

Vistas las constancias para resolver la presente Solicitud, con fundamento en los artículos 6º apartado B fracción III y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"); 1, 2, 7, 15, fracción XXVIII, 155, 156 y Décimo Noveno Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "LFTyR"); *Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado el 14 de julio de 2014*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 18 de diciembre de 2015; 1, 3 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (la "LFPA"); 1, 2, 7 fracción I, 8, 10, 13, 14, 19, 20, 22 y 24 de la *Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre* (la "Política TDT"); publicada en el DOF el 11 de septiembre de 2014; *Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las estaciones y equipos complementarios que deberán continuar realizando transmisiones analógicas de televisión radiodifundida*, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2015; el *Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el programa de continuidad a que se refieren los párrafos séptimo y octavo del artículo décimo noveno transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones*

IFT/223/UCS/1931/2016

y radiodifusión, reformado mediante publicación el 18 de diciembre de 2015", (El "Programa de Continuidad") publicado en el DOF el 18 de marzo de 2016; así como 1, 4 fracción V inciso iii) y fracción IX inciso x), 18, 20 fracción VIII, 32 y 34 fracción XV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"), publicado en el DOF el 4 de septiembre de 2014 con base a los siguientes:

### RESULTANDOS

**Primero.-** El 10 de agosto de 2016, el Instituto otorgó al **Gobierno del Estado de Guerrero**, el título de refrendo de permiso para instalar y operar estaciones de televisión en diversas poblaciones de esa entidad federativa, entre las que se encuentra el canal 7 de televisión con distintivo de llamada **XHACG-TV** en **Acapulco, Guerrero**, con vigencia al 14 de noviembre de 2020.

**Segundo.-** Mediante escritos recibidos el 27 de febrero de 2015 y 26 de septiembre de 2016, con números de folio 015103 y 048592, el **Gobierno del Estado de Guerrero**, permisionario del canal 7 que opera la estación principal con distintivo de llamada **XHACG-TV** en **Acapulco, Guerrero**, solicita autorización para instalar y operar el Canal Adicional 33, para realizar transmisiones digitales simultáneas a su canal analógico.

Asimismo, el permisionario presentó el comprobante de pago de derechos por el estudio y, en su caso, autorización de la Solicitud, de conformidad con la Ley Federal de Derechos vigente (la "LFD").

**Tercero.-** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/1326/2016, de fecha **29 de septiembre de 2016**, la Unidad de Espectro Radioeléctrico por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, emitió dictamen en términos de lo dispuesto por el artículo 31 fracción V del Estatuto Orgánico.

En virtud de lo anteriormente señalado y,

### CONSIDERANDO

**Primero.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, con fundamento en el artículo 7 de la LFTyR, en relación con el numeral 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que el objeto de este órgano autónomo es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

IFT/223/UCS/1931/2016

Asimismo, el artículo 8 de la "Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre", publicada en el DOF el 11 de septiembre de 2014 (la "Política TDT"), dispone que el Instituto podrá asignar, de oficio o a petición de parte, Canales Adicionales a los Concesionarios y Permisarios de televisión.

Por su parte, el artículo 32 del Estatuto Orgánico, dispone que al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios le corresponden originariamente las atribuciones conferidas a las Direcciones Generales y Direcciones Generales Adjuntas adscritas a ésta.

En ese sentido, el artículo 34, fracción XV del Estatuto Orgánico, otorga a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, la facultad para autorizar la asignación de canales adicionales de televisión digital terrestre a concesionarios y permisionarios de televisión radiodifundida.

**Segundo.- Procedencia.** La Política TDT en su artículo 4 inciso d) de dicho dispositivo, se señala que uno de los objetivos es impulsar el uso racional y planificado del Espectro Radioeléctrico que favorezca la utilización eficiente de la infraestructura de transmisión y promueva su mejor aprovechamiento, utilizando el estándar A/53 de ATSC, así como otros estándares compatibles con su desarrollo y evolución para ofrecer un mejor servicio al público.

Asimismo, el artículo 7 de la Política TDT, señala que para que los Concesionarios y Permisarios de televisión se encuentren en posibilidad de transitar a la TDT, pueden obtener la asignación de un canal adicional por cada canal de transmisión principal, o bien, autorización para la operación intermitente de las estaciones.

Para tal efecto, el artículo 10 de la Política TDT, establece la información y documentación que los Concesionarios y Permisarios deberán adjuntar a su Solicitud de asignación de canales adicionales para análisis y aprobación del Instituto.

Ahora bien, por su parte el Programa de Continuidad en su numeral 3 del Anexo Único establece que los Concesionarios de Televisión y Permisarios de Televisión titulares de las Estaciones de Baja Potencia y Equipos Complementarios de Zona de Sombra listados en los Anexos 1 y 2 del Acuerdo de Permanencia estarán obligados a realizar todas las inversiones e instalaciones establecidas en el presente Programa de Continuidad, dentro de los plazos en él definidos, según dispone el artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto de Ley, en ese sentido todas las Estaciones de Baja Potencia y Equipos Complementarios de Zona de Sombra listados en los Anexos 1 y 2 del Acuerdo de Permanencia deberán haber realizado las inversiones e instalaciones necesarias a fin de realizar Transmisiones Digitales a través de alguno de los mecanismos referidos en el artículo 7 de la Política TDT, a más tardar el 30 de septiembre de 2016.

Por lo anterior, una vez cumplidos los requisitos de procedencia señalados anteriormente, este Instituto se encuentra en aptitud de autorizar el Canal Adicional para realizar transmisiones simultáneas de su canal analógico y así estar en posibilidades de transitar a la televisión digital terrestre.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud.** En cumplimiento a los requisitos establecidos en el inciso a) del artículo 10 de la Política TDT, aplicable para el caso de que el solicitante vaya a operar en una ubicación diferente a la estación de televisión utilizada para realizar Transmisiones Analógicas, el permisionario adjuntó a la Solicitud la documentación consistente en: (i) opinión favorable de la autoridad competente en materia de aeronáutica ii) patrón de radiación del sistema radiador con al menos 72 radiales (diagrama de radiación de antena de manera gráfica y tabular), iii) estudio de predicción de áreas de servicio digitales (AS-TDT-II), (iv) plano de ubicación (PU-TDT) y v) pago de derechos correspondiente en términos de la Ley Federal de Derechos.

Al respecto, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/1326/2016 de 29 de septiembre de 2016, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, emitió el dictamen correspondiente en el que determinó técnicamente factible la solicitud de canal adicional para televisión digital terrestre, señalando lo siguiente:

**"Dictamen**

**Técnicamente Factible**

*Después de realizados los estudios y análisis técnicos correspondientes, se determinó factible la autorización para la operación de la estación con los parámetros técnicos solicitados.*

(...)

**Observaciones específicas**

1. *El estudio de predicción de Áreas de Servicio (AS-TDT) presentado, "no cuenta con los elementos necesarios para su registro", toda vez que los valores del diagrama de radiación tabulados en los azimuts 130, 200, 300, 330, y 335 no son consistentes con el resto de los valores reportados.*
2. *Se remiten copias de los oficios con folio 4.1.2.3.-4871/VUS del 11 de enero de 2016 y 4.1.2.3.-4872/VUS del 11 de enero de 2016, con los cuales la Dirección General de Aeronáutica Civil emite diversas aprobaciones, para los efectos conducentes.*

(...)"

IFT/223/UCS/1931/2016

Por lo antes expuesto, considerando que la solicitud presentada cumplió con los requisitos técnicos y legales correspondientes, así como, con las disposiciones establecidas en la Política TDT, y que el resultado del análisis técnico realizado a la misma fue favorable; esta Unidad de Concesiones y Servicios considera procedente autorizar al **Gobierno del Estado de Guerrero**, la instalación y operación del **Canal Adicional 33**, a efecto de que realice transmisiones digitales simultáneas a su canal analógico, conforme a los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se autoriza al permisionario **Gobierno del Estado de Guerrero**, la instalación y operación del **Canal 33**, como adicional para realizar transmisiones digitales simultáneas de su canal analógico.

**SEGUNDO.-** En la instalación, operación y uso del canal digital adicional a que se refiere el Resolutivo PRIMERO, el **Gobierno del Estado de Guerrero**, deberá utilizar como mínimo, el estándar A/53 de ATSC para la TDT en términos de los artículos 3 fracción I y 20 de la Política TDT, de acuerdo con las siguientes características y especificaciones técnicas autorizadas a la estación:

- |  |  |
|--|--|
| 1. Canal digital:  | 33 (584-590 MHz)                       |
| 2. Distintivo de llamada:                                | XHACG-TDT                              |
| 3. Ubicación del equipo transmisor y planta transmisora: | Cerro Los Lirios, Acapulco, Guerrero.  |
| 4. Población a servir:                                   | Acapulco, Guerrero.                    |
| 5. Potencia:   | 5.790 kW radiada aparente (PRA)        |
| 6. Sistema radiador:                                     | Direccional (AD 45°, 90°, 135° y 180°) |
| 7. Horario de funcionamiento:                            | Las 24 horas                           |
| 8. Coordenadas geográficas:                              | LN: 16° 52' 25.8"<br>LW: 99° 51' 01.8" |

9. Altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación (m): 35.00 metros

10. Potencia de operación: 0.600kW

**TERCERO.-** Los trabajos de instalación y las operaciones de prueba materia de esta autorización, deberán realizarse a fin de cumplir con los tiempos establecidos en el numeral 3 del Anexo Único del Programa de Continuidad.

**CUARTO.-** Una vez concluidos los trabajos de instalación y de operaciones de prueba con las características técnicas a que se refiere el resolutivo SEGUNDO, o en su caso, dado el vencimiento del plazo otorgado para el mismo fin, el **Gobierno del Estado de Guerrero**, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la LFTyR, en relación con el artículo 20 fracción XI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá comunicarlo por escrito a este Instituto, apercibido que de no hacerlo, se dejará sin efectos la presente autorización.

**QUINTO.-** La presente autorización no crea derechos reales sobre el canal asignado, sino que únicamente otorga el derecho para su uso, aprovechamiento y explotación temporal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de permiso correspondiente.

En caso de que el permisionario no cumpla en tiempo y forma con las condiciones establecidas en la presente autorización, en específico, con la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas, así como con la presentación de la comunicación por escrito de la conclusión de los mismos dentro de los plazos determinados, este Instituto Federal de Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones, procederá conforme a derecho corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto, podrá llevar a cabo visitas de verificación o acciones de monitoreo, con la finalidad de verificar la realización de Transmisiones Digitales en términos de la fecha establecida en el Programa de Continuidad.

**SEXTO.-** Para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba, el permisionario deberá apoyarse en los servicios profesionales de una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, de un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión debidamente acreditado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, según corresponda, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a

IFT/223/UCS/1931/2016

otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación.

**SÉPTIMO.-** El Permisionario acepta que si derivado de la instalación del canal adicional con las características y especificaciones antes señaladas, como han quedado precisadas en el resolutive **SEGUNDO** de la presente autorización, en el caso de que se presenten interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto Federal de Telecomunicaciones, hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por los artículos 63, 64, 105 fracción IV y 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como las demás disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse por virtud de las medidas que este Instituto Federal de Telecomunicaciones pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del permisionario y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

**OCTAVO.-** El canal adicional que se asigna mediante la presente autorización, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 7 fracción I de la Política TDT, tiene como finalidad realizar transmisiones digitales simultáneas de la misma programación que se radiodifunda en el canal de transmisión principal, con el objeto de garantizar la continuidad del servicio al público.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Política TDT, el permisionario deberá ofrecer el servicio de la TDT en la ciudad principal a servir, con un nivel de intensidad de acuerdo al canal asignado.

**NOVENO.-** Las estaciones de baja potencia y equipos complementarios de zona de sombra listados en los anexos 1 y 2 del Acuerdo de Permanencia deberán realizar las inversiones e instalaciones necesarias a fin de realizar transmisiones digitales a través de alguno de los mecanismos referidos en el artículo 7 de la Política TDT, a más tardar el **30 de septiembre de 2016**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Anexo Único del Programa de Continuidad.

**DÉCIMO.-** Con motivo de la presente asignación el estudio de predicción de áreas de servicio (AS-TDT-II), **no cuenta con los elementos necesarios para su registro**, toda vez que los valores del diagrama de radiación tabulados en los azimuts 130, 200, 300, 330, y 335 no son consistentes con el resto de los valores reportados.



IFT/223/UCS/1931/2016

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 15, fracción XXVIII de la LFT y R, se le requiere para que en un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que surta efectos la notificación del presente oficio, haga las aclaraciones o adecuaciones pertinentes y presente nuevamente el estudio de predicción de áreas de servicio (AS-TDT-I-II), a fin de integrarlo a su expediente.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Con motivo de la presente autorización, el permisionario deberá contar y tener a disposición del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la documentación correspondiente a i) las características técnicas de la estación (CTE-TDT-II-III-IV), y ii) las pruebas de comportamiento de la estación (PCE-TDT-II), las cuales deberán elaborarse y avalarse por una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, por un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión.

La información que contenga la documentación consistente en CTE-TDT-II-III-IV y la PCE-TDT-II, deberá consignar los datos con que se encuentre instalada y operando la estación, de conformidad con las características y especificaciones técnicas autorizadas a la estación y especificaciones, señaladas en el Resolutivo SEGUNDO de la presente autorización.

La documentación a que se refiere el presente Resolutivo podrá ser requerida en cualquier tiempo por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** En razón de que la presente autorización para la instalación y operación del canal adicional para realizar transmisiones digitales simultáneas del canal analógico, se emite de conformidad con los parámetros técnicos solicitados, y con la finalidad de garantizar la continuidad de la prestación del servicio, el permisionario se obliga a ejecutar las acciones necesarias a efecto de prestar el servicio de Televisión Digital Terrestre en el área de servicio que corresponde al Canal de Televisión Analógica al que se asocia.

**DÉCIMO TERCERO.-** La presente autorización no exime al permisionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

IFT/223/UCS/1931/2016

DÉCIMO CUARTO.- Inscribese la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE  
EL TITULAR DE LA UNIDAD




RAFAEL ESLAVA HERRADA

Con anexos

AGG/EACJ/MJR/BEOC

c.c.p. Ing. María Lizarraga Iriarte.- Titular de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales. Para su conocimiento.  
Ing. Alejandro Navarrete Torres.- Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Para su conocimiento.  
Lic. Carlos Hernández Contreras.- Titular de la Unidad de Cumplimiento. Para su conocimiento.  
Lic. Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro de Telecomunicaciones. Para los efectos correspondientes.



En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Ajuste Presupuestario para el Ejercicio Fiscal 2016", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento, se enviarán por medios electrónicos.